

Ciudad de México, a 15 de diciembre 2016

Expedientes: CNHJ-JAL-191/15, CNHJ-JAL- 200/15

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en los Expedientes CNHJ-JAL-191/15 y CNHJ-JAL-200/15, motivo de los recursos de queja presentados por el **C. Marco Antonio López Flores** y separadamente por el **C. José Guadalupe Caro Calderón**, del 9 y 10 de septiembre de 2015, respectivamente, por medio de los cuales acusan al **C. Salvador Cosío Gaona**, de supuestas violaciones estatutarias referentes a la realización de ruedas de prensa en las cuales dio a conocer sus intereses de contender como candidato a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de MOERNA Jalisco, así como por realizar supuestas faltas que atentan contra los principios y lineamientos de MORENA , de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos relacionados a la afiliación corporativa de grupos y personas a MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Presentación de las quejas. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los **C. Marco Antonio López Flores** de fecha 7 de septiembre de 2015 y recibida en fecha 9 de septiembre. Separadamente, el **C. José Guadalupe Caro Calderón** presentó recurso de queja en fecha 10 de septiembre de 2015. Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- Reportajes de distintos medios de comunicación como La Jornada Jalisco,
- Informa Vallarta, de fechas 5 y 7 de septiembre 2015, los cuales tienen como encabezado, “Confirma Salvador Cosío Gaona su afiliación a CNHJ/GLC 2/27 MORENA”, “Salvador Cosío Gaona se integra a Morena”, “Salvador Cosío se integra a Morena”, “Salvador Cosío buscará la presidencia estatal de Morena”, “Salvador Cosío quiere ser presidente de Morena Jalisco”.
- Anexo marcado con el número 1, en el cual se exhibe versión estenográfica de un fragmento del audio de la Sesión de Consejo Extraordinario celebrada el domingo 30 en el hotel Roma.

- Anexo marcado con el número 2, transcripción estenográfica del audio de una llamada telefónica con el presidente del Consejo Estatal Primitivo Madrigal Michel, para recoger su testimonio respecto de lo expresado en alusión por Horacio García durante el consejo celebrado el día 30 de agosto en el Hotel Roma.
- Anexo marcado con el número 3, transcripción estenográfica de un fragmento del audio de la Sesión de Consejo Extraordinaria celebrada el domingo 30 en el Hotel Roma.
- Anexo marcado con el número 4, imagen del registro de afiliación de Salvador Cosío Gaona, de fecha 15 de agosto de 2015, registro donde no aparece su domicilio.
- Anexo marcado con el número 5, constancia de afiliación expedida por la Secretaría de Organización Nacional que certifica que SALVADOR COSIO GAONA está suscrito al padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero. No tiene fecha de inscripción.
- Anexo marcado con el número 6, imágenes de conferencia de prensa.

SEGUNDO. Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. **Marco Antonio López Flores**, se registró bajo el número de Expediente CNHJ-JAL-191/15 y por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 17 de septiembre de 2015, se declaró la admisión, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto. La queja presentada por el C. **José Guadalupe Caro Calderón**, fue registrada bajo el número de Expediente CNHJ-JAL-200/200/15 y por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 17 de septiembre de 2015, se declaró la admisión, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO. De la contestación a la queja. Esta Comisión no tiene constancia de haber recibido contestación alguna del C. **Salvador Cosío Gaona**, dentro del expediente CNHJ-JAL-191/15. Esta Comisión da cuenta de la contestación realizada por el C. **Salvador Cosío Gaona**, en tiempo y forma dentro del expediente CNHJ-JAL-200/15, misma que fue recibida vía correo electrónico.

CUARTO. Acuerdo de la CNHJ, del 25 de septiembre de 2015. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dicto acuerdo dándole vista a las partes; en el que se acordó lo siguiente:

“A C U E R D A N

PRIMERO: Se determina la acumulación de los expedientes CNHJJAL-191/15, CNHJ-JAL-192/15, CNHJ-JAL-193/15, CNHJ-JAL-194/15, CNHJ-JAL-195/15, CNHJ-JAL-197/15, CNHJ-JAL-198/15, CNHJ-JAL-199/15, CNHJ-JAL-200/15 para que se analice y resuelva en uno solo.

SEGUNDO: SE SUSPENDEN LAS ASAMBLEAS ELECTIVAS DISTRITALES DE MORENA EN EL ESTADO DE JALISCO PARA EFECTOS DE SU POSPOSICIÓN POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO.

TERCERO.- Los actuales órganos de dirección de MORENA en Jalisco concluyen su periodo el día tres de octubre del presente año, fecha en la que se estaba prevista su renovación.

CUARTO.- Se instruye al Comité Ejecutivo Nacional, nombrar de manera temporal una dirección provisional que se encargue de sacar los trabajos propios de la instancia en esa entidad, para que a su vez preparen y generen condiciones equitativas e imparciales para llevar a cabo las asambleas electivas y así constituir los órganos de dirección estatal correspondientes.

QUINTO.- Esta Comisión determina que la dirección provisional designada por el Comité Ejecutivo Nacional estará constituida de manera tripartita, será un Senador de la Republica afín a MORENA, CNHJ/GLC 4/27 un Diputado Federal de la bancada de MORENA en la Cámara de Diputados y un Asambleísta de MORENA en el Distrito Federal. Esta dirección provisional colectiva informará al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA cuando ya existan las condiciones en la entidad para llevar a cabo la elección de la dirección en la entidad, procurando un breve y razonable periodo de tiempo, para que la mencionada instancia nacional emita la respectiva convocatoria.

SEXTO.- De los asuntos acumulados en el expediente único, se desarrollaran las diligencias respectivas para la investigación abriéndose el procedimiento sancionatorio para quienes resulten responsables de las diversas conductas violatorias de la normatividad interna de MORENA.”

QUINTO. Solicitud de Informe al Comité Ejecutivo Nacional y al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. Con fecha 15 de octubre de 2015, esta Comisión realizó formal requerimiento por medio de los oficios CNHJ-136-

2015 y CNHJ-135-2015, respectivamente, por medio de los cuales se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

“Único. Informe a la brevedad a esta Comisión el estado que guarda la implementación de los apartados CUARTO y QUINTO del acuerdo emitido por la CNHJ el 29 de septiembre del presente año (Exp. CNHJ-JAL-191/15 y acumulados) que son responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional”.

Por otro lado, al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, el C. Tomas Pliego Calvo, se le solicitó lo siguiente:

“Único. Presente a la brevedad ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia un informe detallado del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en el estado de Jalisco, a fin de que la CNHJ tenga todos los elementos de información en el caso relativo al expediente CNHJ-JAL-191-15 y acumulados. Esta solicitud obedece a lo establecido en el apartado CUARTO del acuerdo emitido por esta CNHJ el 29 de septiembre relativo al expediente citado.

A lo cual se dio debido cumplimiento en fecha quince de octubre y tres de noviembre de 2015 respectivamente estableciendo lo siguiente:

Por parte del Comité Ejecutivo Nacional:

Acuerda Único.- En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el expediente CNHJ-JAL-191/15 y sus acumulados; se procede a nombrar a los integrantes de la dirección provisional tripartita que será encargada de los trabajos conducentes para el proceso interno de renovación de los órganos estatutarios en el Estado de Jalisco:

- 1. Senador, Carlos Manuel Merino Campos.*
- 2. Diputada Federal, Ernestina Godoy Ramos.*
- 3. Diputado Local, José Alfonso Suárez del Real.*

A lo cual el C. Tomas Pliego Calvo desahoga el requerimiento en los mismos termino, anexando listado de afiliaciones en Jalisco.

SEXTO. Se rinde informe. Que en fecha 23 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia rindió informe dentro de los expedientes CNHJJAL-191-15 y acumulados; mediante el cual informa a las partes lo siguiente:

“1. El 15 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena emitió el oficio CNHJ-135-2015 dirigido al C. Tomás Pliego Calvo, en su calidad de Secretario de Organización Nacional, a fin de que rinda un informe detallado sobre es Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en Jalisco, para que la CNHJ tenga todos los elementos de análisis disponibles para continuar con el procedimiento del expediente citado.

2. El 15 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena emitió el oficio CNHJ-136/15 dirigido al C. Martí Batres Guadarrama en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena a fin de que rinda un informe sobre la aplicación en lo conducente de los puntos CUARTO y QUINTO del acuerdo del 25 de septiembre de 2015, dentro del expediente CNHJ-JAL191/15 y acumulados.

Es por lo anterior informado que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia hace de conocimiento público el presente oficio a fin de que todas las partes interesadas cuenten con la información relativa a las diligencias llevadas a cabo por este órgano jurisdiccional a fin de avanzar en el caso que nos ocupa”.

(...)

SÉPTIMO. Acuerdo para realización de audiencias. Que en fecha 25 de julio de 2016, esta Comisión dicto acuerdo para la realización de audiencias acordando lo siguiente:

“ACUERDAN

I. Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-191/15, CNHJ-JAL-192/15, Audiencia Conciliatoria el 4 de agosto de 2016, a las 10:30 horas en Santa Anita # 50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en México, D.F.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.

c) Se llevará a cabo para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-193/15, CNHJ-JAL-195/15 y CNHJ-JAL200/15, Audiencia Conciliatoria el 4 de agosto de 2016, a las 11:30 horas en Santa Anita # 50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en México, D.F.

d) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 12:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria

e) Para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-194/15, la audiencia conciliatoria se llevará a cabo el 5 de agosto de 2016, a las 10:30 horas en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en esta Ciudad de México.

f) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la audiencia conciliatoria.

g) Para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-197/15, la audiencia conciliatoria se llevará a cabo el 5 de agosto de 2016, a las 11:30 horas en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en esta Ciudad de México.

h) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 12:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la audiencia conciliatoria.

i) Para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-198/15, la audiencia conciliatoria se llevará a cabo el 5 de agosto de 2016, a las 12:30 horas en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en esta Ciudad de México.

j) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 13:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la audiencia conciliatoria.

II. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Para mejor proveer, esta Comisión Nacional exhorta a las partes a que, en el caso de llevar testigos o personas acompañantes, éstas no sean más de dos, con el objetivo de agilizar las citadas audiencias”

OCTAVO. Solicitud de diferimiento de audiencia. Con fecha 3 de agosto de 2016, se recibió correo electrónico del C. Salvador Cosío en cual manifiesta lo siguiente:

“COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA. MORENA Acuso de recibido la notificación acordada por esta Comisión de fecha 25 de julio de 2016. En apego a lo dispuesto en el artículo 54 de los Estatutos de nuestro Partido me permito expresar imposibilidad de acudir a la referida audiencia de conciliación no siendo mi deseo sujetarme a ella y además solicito que, por ser conducente acorde a lo que de manera literal y exacta se determina por el texto del artículo estatutario citado anteriormente, se fije día y hora para desahogar la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos dentro de los expedientes CNHJJAL-191/15 y CNHJ-JAL-200/15, en el lapso que dicta el numeral invocado, esto es, después de los quince días hábiles a partir de recibida esta contestación”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión dictó el 3 de agosto de 2016, un Acuerdo de no ha lugar a dicha solicitud, en el cual se acordó lo siguiente:

“ACUERDAN

- I. No ha lugar a su petición de aplazamiento de la audiencia de pruebas y alegatos, establecida en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, por lo que en caso de no tener la posibilidad de acudir a dicha audiencia señalada en el acuerdo emitido por esta Comisión de fecha 25 de julio y con la finalidad de que ejerza su derecho de audiencia podrá presentar lo que ha su derecho convenga, por escrito por los medios idóneos ante esta Comisión o nombrar algún representante para que se apersona en día y hora de la audiencia correspondiente, con el respectivo poder simple.*
- II. Notifíquese el presente acuerdo al promovente, el C. Salvador Cosío Gaona para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar”*

NOVENO. Audiencia de Conciliación y de Desahogo de Pruebas y alegatos. Que con fecha 4 de agosto de 2016, se llevaron a cabo las audiencias establecidas dentro del acuerdo de “realización de audiencias” tomándose constancia en video así como en la debida acta en las cuales se estableció lo siguiente: Dentro del expediente CNHJ-JAL-191/15:

“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS

*Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.: Lic. Gerardo Lezama - Abogado
Flor Ivette Ramírez Olivares - Apoyo técnico*

Por la parte actora:

Marco Antonio López Flores, quien se identifica con INE de clave LPFLMR51030109H201

Por la parte acusada:

Salvador Cosío Gaona (NO SE PRESENTÓ)

Testigos: NO PRESENTA

Con fundamento en el artículo 54 se da inició a la audiencia de pruebas y alegatos siendo las 12:13 del Expediente CNHJ-JAL-191-15. Dentro de la cual la parte denunciada no está presente.

AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS

En el uso de la voz la parte actora ratifica su escrito de demanda, siendo que en él se manifiesta todo. Se da por concluida la audiencia a las 12:17 horas dentro del expediente CNHJ-JAL-191/15”

En cuanto al expediente CNHJ-JAL-200/15 se estableció en dicha audiencia lo siguiente:

“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS

Se inicia a las 12:05 las audiencias establecidas en los estatutos, del expediente CNHJ-JAL-200/15.

PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LOS CC:

Raúl Álvarez Escalona.- Auxiliar técnico de la CNHJ

Grecia Arlette Velázquez Álvarez- Auxiliar técnico de la CNHJ

Darío T. Arraiga Moncada.- Auxiliar técnico de la CNHJ

POR LA PARTE ACTORA:

José Guadalupe Caro Calderón, quien se identifica con credencial para votar expedida por el IFE, con número de folio 000023257875

POR LA PARTE ACUSADA:

NINGUNA PERSONA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Siendo las 12:06 se da inicio a la Audiencia de Conciliación en la que el C. Raúl Álvarez y toda vez que la parte acusada no se encuentra presente a pesar de encontrarse debidamente notificado, no es posible llegar a acuerdo conciliatorio alguno que dirima la presente controversia, por lo que siendo las 12:07 horas del día jueves 04 de agosto de 2016 en la Sede Nacional del partido ubicado en: Avenida Santa Anita número 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco se procede a continuar con la etapa de DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS

DESAHOGO DE PRUEBAS EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA DIJO QUE: Ratifica y reproduce en todos y cada una de sus términos el escrito de demanda inicial que se presento con todos sus elementos de pruebas presentados en el mismo, solicitando que la comisión determine lo conducente. Por hechas las manifestaciones de las partes se procede a escuchar los alegatos las mismas.

ALEGATOS Siendo las 12:07 se inicia la etapa de alegatos. EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA DIJO QUE: 6 meses antes el compañero en contra quien se está presentado la queja se promovió por el partido de Encuentro social, militando antes en el PRI y en el PRD (en el periodo previo electoral), meses después manifiesta su interés de la dirigencia de MORENA el Jalisco sin ser militante de la misma, mencionando a los medios que el cuenta con todo el apoyo de Andrés Manuel, el ha sido el actor intelectual y principal beneficiado diversas irregularidades como lo son afiliaciones masivas y otra clase de actividades en apoyo de su campaña, mismas que se

encuentran descritas y ofrecidas dentro del escrito así como las pruebas que lo acompañan, las principales personas que apoyaron al acusado fueron los CC. JAIME HERNANDEZ ORTIZ, CARLOS GOMEZ GONZALEZ, ALFREDO FIERRO GONZALEZ, HECTOR MACIAS FUENTES. Por hechas las manifestaciones de las partes y siendo las 12:14 se dan por concluidas las audiencias de CONCILIACION, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS correspondientes al expediente CNHJJAL-200/15”.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto por parte del C. **Salvador Cosío Gaona**. En la queja que motiva la presenta resolución, la parte actora el C. **Marco Antonio Flores** expone dentro del expediente CNHJ-JAL-191/15 los siguientes:

“De forma reitera el Sr. Salvador Cosío Gaona ha recurrido a notas periodísticas e incluso ruedas de prensa para dar a conocer sus intereses de contender como candidato a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de morena Jalisco. Su servidor tiene conocimiento que a partir del día 20 de agosto han aparecido notas informativas en el Estado de Jalisco, de las declaraciones del Señor Cosío en el sentido de no sólo aspirar a contender por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, sino además de hacer declaraciones promoviéndose para que sea votado como consejero primero y posteriormente como presidente del CEE. Estas publicaciones que

adjunto a la presente denuncia han afectado al clima de respeto a la convocatoria, corrompen la vida democrática y además rompen el espíritu de equidad que debe prevalecer en morena”. Por otro lado de la queja presentada por el C. José Guadalupe Caro Calderón, dentro del expediente CNHJ-JAL-200/15 establece lo siguiente: HECHOS “

1. Para efectos de la elección de este año, se designó como delegado General al Diputado Jaime Bonilla Valdez. Se estableció como domicilio para recibir notificaciones ante los institutos electorales el domicilio ubicado en Av. Vallarta Número 2580, Colonia Arcos Vallarta. Ahí se instaló el delegado Jaime Bonilla y ahí mismo se ubicó el tesorero Carlos Gómez, y el secretario de Organización y Héctor Macías. Domicilio instalado desde aproximadamente mediados de abril de 2015.

2. Jaime Bonilla delegó la administración del inmueble a Carlos Gómez. Quien manifiesta seguir las indicaciones del Delegado.

3. El pasado 20 de Agosto del presente, aparece en el blog de un periodista la nota “Mochilas, Cosío y Yerena, Dirigente Estatal de MC, Morena y PRD”, que dice; “Imnpactante (sic) resulta esta semana para Puerto Vallarta y la región. La noticia de que tres figuras regionales están siendo consideradas para las dirigencias estatales de otros tantos institutos políticos. El primero de ellos y el más seguro, es el tres veces diputado por esta región, Salvador Cosío Gaona, quien en las próximas semanas será ungido por Martí Batres y el propio Andrés Manuel López Obrador como el Dirigente Estatal de MORENA Jalisco.” La nota refiere... “Ahora Cosío Gaona ha sido invitado personalmente por la primera plana de MORENA para que sea el dirigente del partido en Jalisco...”

4. El domingo 23 de agosto llamé a eso de las 14:00 hrs, a las oficinas de morena de Av. Vallarta para cerciorarme estuviera abierto y llevar afiliaciones. Al llegar no se me permitió la entrada. Me recibieron tras la reja. Y ahí esperé el acuse de recibo de las mismas. El acceso a las oficinas devino desde semanas antes a ser discriminatoria, permitiendo el acceso sólo a quienes consideraban afines a sus posturas políticas.

5. El domingo 28 de agosto aparecen publicados los domicilios de las asambleas, y en lo que respecta al distrito 16las instancias y dirigentes de morena en ese distrito no fuimos tomados en cuenta. Posteriormente en la sesión de Consejo Estatal la misma queja respecto de varios distritos fue idéntica. No se tomó en cuenta a la militancia.

6. En la sesión de consejo Estatal, celebrada el 30 de agosto el Consejero Nacional Horacio García Pérez rinde un informe a los consejeros en donde menciona que es mentira lo que se manejó por Carlos Gómez a raíz de la gestión de Jaime Bonilla para apoyar a Salvador Cosío quien decía: "...esta es una indicación de Andrés Manuel y por lo tanto es la misma institución y que hay que apoyar todos a Cosío, entregarle la estructura de morena y que vaya como candidato encabezado a morena en las próximas elecciones". Igualmente menciona de una entrevista que le pidió Jaime Bonilla a Primitivo Madrigal tuviera con Salvador Cosío para apoyarlo, entrevista que sí sucedió a mediados de julio. (Anexo 1).

7. El testimonio del Presidente del Consejo Estatal: Que Jaime Bonilla le refirió "que traían una propuesta que era Salvador Cosío Gaona a la presidencia de Morena del partido en Jalisco y que traían el apoyo de Andrés Manuel López Obrador para esa propuesta". Que a petición de Jaime Bonilla se entrevistó con Salvador Cosío Gaona desde el mes de Julio. Que en esa entrevista en donde SALVADOR COSIO GAONA le mencionó; "que había condiciones para movilizar mucha gente, que había recursos y que podían en un momento dado hacer esa movilización con cierta facilidad",... refiriéndose a su postulación "que contaba con el apoyo de López Obrador". Y en relación a Carlos Gómez, la persona a quien dejó Bonilla como su representante mencionaba que: "El que no apoye a Cosío, está contra López Obrador y esta contra el Delegado". (anexo2)

8. En la sesión del Consejo Estatal referida, el presidente de la comisión de ética partidaria rindió un informe sobre hechos ilícitos que configuran como delitos electorales. En hechos sucedidos en el trascurso de la semana del 16 al 22 de Agosto. Y que fueron motivo de una denuncia ante la CNHJ. Hechos que consiste en el registro en el sistema de morena de manera masiva sin contar con sustento de las afiliaciones. Se tomaron en resguardo 386 copias de credenciales de elector, 80 copias de formatos de una asociación civil "Por Y Para México A.C. www.pnm.org.mx En este video las coordinadoras de las diferentes circunscripciones de todo el país manifiestan el apoyo al Lic. Enrique Peña Nieto, para más detalles visítanos en www.pnm.org.mx . Ver el video: ¿Por qué apoyamos a Peña? Proyecto Nacional por y para México A.C. http://youtu.be/ha_nCwsGos0 (anexo3).

9. El primero de septiembre llegó a mi teléfono una imagen que tiene una pantalla aparentemente del sistema SIRENA (sistema de registro nacional de morena), en donde aparece el registro de la Afiliación de

Salvador Cosío Gaona, de fecha 15 de agosto de 2015, registro donde no aparece su domicilio. Se anexa imagen como prueba documental. (Ver anexo 4)

10. El 4 de septiembre aparece publicado en la página <http://polemon.mx/pugnas-en-morena-jalisco-provocarian-que-hijode-ex-gobernador-priista-tome-la-dirigencia12233/> la imagen de una constancia de afiliación expedida por la Secretaría De Organización Nacional que certifica que SALVADOR COSIO GAONA está suscrito al padrón nacional de protagonista del cambio verdadero. Su clave de elector coincide con la misma que aparece referida en el punto anterior. La constancia no refiere la fecha de su afiliación y aparece la firma autógrafa de Tomas Pliego Calvo, como Secretario de Organización Nacional. Se adjunta la imagen (Ver anexo 5)

11. El 3 de septiembre Jaime Hernández me envía un mensaje de texto donde invita a una “rueda de prensa” que ofrecerá SALVADOR COSIO, a realizar en las oficinas de Av. Vallarta Número 2580, citando a las 12:00 Hrs.

12. El 4 de septiembre se realiza la “rueda de prensa”, a donde asisten varios medios: Radio noticias 1070, Radio Universidad de Guadalajara, Canal 8 de TV, y prensa como “La Jornada”, “El respetable”, “el informador” entre otros medios. (anexo6)

13. El 4 de septiembre aparece una nota publicada en <http://www.elrespetable.com/item-cosio-ahora-milita-en-morena> cuyos encabezados refieren “Cosío ahora milita en Morena”, “En el PRI no hay congruencia; el PRD se ha apartado del camino; confío en Morena y confío en López Obrador” donde a pregunta expresa por la ausencia del presidente de morena en Jalisco en respondió que “él tiene el visto bueno de la dirigencia nacional y cuenta con un documento que lo reconoce como militante de Morena”. La nota refiere: “Desde el pasado 01 de octubre Salvador Cosío Gaona es oficialmente militante del Partido de Movimiento Regeneración Nacional (Morena)”. En la nota se aprecia una foto tomada afuera de la sede de Vallarta. En la nota a su vez aparece un video realizado en el interior del domicilio de morena en Av. Vallarta 2580, donde se aprecian al fondo, los volantes de los candidatos pegados. En la misma página aparece una liga un video, donde declara Salvador Cosío sobre su reciente posibilidad de ser candidato por el PES en este reciente proceso electoral, y de sus muchas participaciones en la cámara para DENOSTAR. Dicho por su propia voz.

14. La Jornada Publica “Chava Cosío buscará la presidencia estatal de Morena” <http://lajornadajalisco.com.mx/2015/09chavacosio->

buscara-la-presidencia-estatal-de-morena/. “Por: Julio Ríos 04 de septiembre del 2015.- “La presidencia estatal de Morena es la nueva meta de Salvador Cosío Gaona, quien enunció en rueda de prensa su reciente incorporación al partido lopezobradorista en Jalisco.”

15. Radio noticias 1070 titula “Confirma Salvador Cosío Gaona su afiliación a MORENA”, aparece una fotografía tomada dentro de las instalaciones donde aparece Salvador Cosío flanqueado por Héctor Macías, secretario de Comunicación estatal, Alfredo Fierros González, próximo regidor por Tlaquepaque, y Jaime Hernández Ortiz.”

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: 47, 49 incisos a), b), c), d), f), n), 54, y demás relativos y aplicables al caso en concreto.
- III. La Declaración de Principios de MORENA
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA.
- V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 443 inciso i), 445 inciso a), k), 447 inciso b),
- VI. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 41 apartado A y demás relativos y aplicables al caso en concreto.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que los inconformes presentan como conceptos de agravio los siguientes:

1. El acceso discriminatorio que se tuvo en las oficinas de Av. Vallarta, el día 23 de agosto 2015. Dicho agravio se declara improcedente, derivado que el C. José Guadalupe Caro Calderón, no acredita con ningún elemento probatorio señalamiento directo alguna persona, así mismo no manifiesta que acciones son las que considera discriminatorias.
2. Le causa agravio al C. José Guadalupe Caro Calderón, el haber señalado domicilio para asambleas respecto del distrito 16 en fecha 28 de agosto 2015, toda vez que según su dicho no se tomó en cuenta a la militancia. El presente agravio se declara improcedente, derivado de que la designación de los domicilios y en concreto la organización de asambleas corresponden a la Comisión de Elecciones, tal cual lo establece el artículo 46 de nuestro estatuto, y no depende del hoy acusado el C. Salvador Cosío Gaona la designación u organización de dichas asambleas.

3. Le causa agravio la rueda de prensa realizada en fecha 4 de septiembre de 2015, dentro de las oficinas de Av. Vallarta Número 2580, en donde asistieron diversos medios de comunicación como “radio noticias 1070, Radio Universidad de Guadalajara, Canal 8 de TV”, y prensa como “La Jornada, El Respetable, El Informador”. De dicho agravio se entrará al estudio del mismo por considerar elementos que pueden acreditar violaciones a la normatividad interna de MORENA.

4. Le causa agravio las diversas publicaciones por distintos medios, en los que se anuncia la intención del C. Salvador Cosío Gaona, de ocupar la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal en Jalisco. De dicho agravio se entrará al estudio del mismo toda vez que existen posibles elementos de violaciones a la normatividad interna de MORENA; de igual forma dicho agravio es parte de la motivación para declarar la acumulación de los expedientes CNHJ-JAL-191/15 y CNHJ-JAL-200/15.

Por otro lado, esta Comisión considera pertinente aclarar que de la lectura que se realiza a los escritos de queja acumulados para la presente resolución, se desprenden los agravios señalados con antelación, siendo los demás hechos meras especulaciones y señalamientos que se resolverán en otro expediente y al no existir elemento alguno que pudiera aportar otro agravio es que solo se entrara al estudio de los agravios señalados en la presente resolución como 3 y 4.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que

originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá a transcribir los aspectos medulares de los escritos de queja. El C. Marco Antonio López Flores, dentro del expediente CNHJ-JAL-191/15, señala:

“De forma reitera el Sr. Salvador Cosío Gaona ha recurrido a notas periodísticas e incluso ruedas de prensa para dar a conocer sus intereses de contender como candidato a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de morena Jalisco. Su servidor tiene conocimiento que a partir del día 20 de agosto han aparecido notas informativas en el Estado de Jalisco, de las declaraciones del Señor Cosío en el sentido de no sólo aspirar a contender por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, sino además de hacer declaraciones promoviéndose para que sea votado como consejero primero y posteriormente como presidente del CEE.

Estas publicaciones que adjunto a la presente denuncia han afectado al clima de respeto a la convocatoria, corrompen la vida democrática y además rompen el espíritu de equidad que debe prevalecer en morena”.

Por su parte el C. José Guadalupe Caro Calderón dentro del expediente CNHJJAL-200/15, argumenta lo siguiente:

11. El 3 de septiembre Jaime Hernández me envía un mensaje de texto donde invita a una “rueda de prensa” que ofrecerá SALVADOR COSIO, a realizar en las oficinas de Av. Vallarta Número 2580, citando a las 12:00 Hrs.

12. El 4 de septiembre se realiza la “rueda de prensa”, a donde asisten varios medios: Radio noticias 1070, Radio Universidad de

¹ Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.— Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

Guadalajara, Canal 8 de TV, y prensa como “La Jornada “; “El respetable”, “el informador” entre otros medios. (anexo6)

13. El 4 de septiembre aparece una nota publicada en <http://www.elrespetable.com/item-cosio-ahora-milita-en-morena> cuyos encabezados refieren “Cosío ahora milita en Morena”, “En el PRI no hay congruencia; el PRD se ha apartado del camino; confío en Morena y confío en López Obrador” donde a pregunta expresa por la ausencia del presidente de morena en Jalisco en respondió que “él tiene el visto bueno de la dirigencia nacional y cuenta con un documento que lo reconoce como militante de Morena”. La nota refiere: “Desde el pasado 01 de octubre Salvador Cosío Gaona es oficialmente militante del Partido de Movimiento Regeneración Nacional (Morena)”.

En la nota se aprecia una foto tomada afuera de la sede de Vallarta. En la nota a su vez aparece un video realizado en el interior del domicilio de morena en Av. Vallarta 2580, donde se aprecian al fondo, los volantes de los candidatos pegados. En la misma página aparece una liga un video, donde declara Salvador Cosío sobre su reciente posibilidad de ser candidato por el PES en este reciente proceso electoral, y de sus muchas participaciones en la cámara para DENOSTAR. Dicho por su propia voz.

14. La Jornada Publica “Chava Cosío buscará la presidencia estatal de Morena” <http://lajornadajalisco.com.mx/2015/09chava-CNHJ/GLC/20/27-cosio-buscara-la-presidencia-estatal-de-morena/>. “Por: Julio Ríos 04 de septiembre del 2015.- “La presidencia estatal de Morena es la nueva meta de Salvador Cosío Gaona, quien enunció en rueda de prensa su reciente incorporación al partido lopezobradorista en Jalisco.”

De los escritos iniciales de queja los hoy recurrentes anexan como pruebas las siguientes documentales:

1. Reportajes de distintos medios de comunicación como La Jornada Jalisco, Informa Vallarta, de fechas 5 y 7 de septiembre 2015, los cuales tienen como encabezado, “Confirma Salvador Cosío Gaona su afiliación a MORENA”, “Salvador Cosío Gaona se integra a Morena”, “Salvador Cosío se integra a Morena”, “Salvador Cosío buscará la presidencia estatal de Morena”, “Salvador Cosío quiere ser presidente de Morena Jalisco”.
2. Versión estenográfica de un fragmento del audio de la Sesión de Consejo Extraordinario celebrada el domingo 30 en el hotel Roma.

3. Transcripción estenográfica del audio de una llamada telefónica con el presidente del Consejo Estatal Primitivo Madrigal Michel, para recoger su testimonio respecto de lo expresado en alusión por Horacio García durante el consejo celebrado el día 30 de agosto en el Hotel Roma.
4. Transcripción estenográfica de un fragmento del audio de la Sesión de Consejo Extraordinaria celebrada el domingo 30 en el Hotel Roma.
5. Imagen del registro de afiliación de Salvador Cosío Gaona, de fecha 15 de agosto de 2015, registro donde no aparece su domicilio.
6. Constancia de afiliación expedida por la Secretaría de Organización Nacional que certifica que SALVADOR COSIO GAONA está suscrito al padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero. No tiene fecha de inscripción.
7. Imágenes de conferencia de prensa.

A lo cual en la contestación por la parte demandada el C. Salvador Cosío Gaona responde lo siguiente:

ONCE. Respecto al hecho 11 que señala el denunciante que Jaime Hernández le envía un mensaje de una rueda de prensa que ofrecerá quien esto escribe, no prueba tampoco nada ya que tampoco anota el contenido total de dicho mensaje.

DOCE. Respecto del punto 12, de que se realiza la “rueda de prensa”, tal hecho tampoco prueba actos indebidos e ilegales, como se abundara más abajo.

TRECE. Respecto al hecho 13 de una nota publicada en el Respetable cuyos encabezados se refieren “Cosío ahora milita en morena”; “En el PRI no hay congruencia; el PRD se ha apartado del camino; confío en morena y en López Obrador”, en ninguna manera constituyen prueba alguna en contra de quien esto escribe, ya que como se puede observar, el suscrito habla bien del proyecto de López Obrador y de Morena. Por el contrario sólo se puede ser objeto de sanción, no por realizar una “rueda de prensa”, sino porque públicamente se denosté o se calumnie a morena o sus militantes. En tal sentido se pronunció la Comisión Nacional de Honestidad y justicia en otro asunto mediante la resolución CNDH-162-15; y no por una “rueda de prensa”. Sobre el video realizado al interior de morena esto no prueba nada, ya que este servidor solicitó verbalmente y vía telefónica al responsable y delegado de la circunscripción Jaime Bonilla Valdéz, el uso del lugar para anunciar su ingreso a morena, mas no para hacer compañía ni para pedir el voto de nadie. Cabe señalar que quien esto escribe convocó directamente la prensa y en ningún momento se pidió a comunicación social del comité ejecutivo

que utilizara recursos e infraestructura del partido para convocar a los medios. Mi carácter de activista en derechos humanos en Conciencia Cívica me permite tener dirección de numerosos medios y contacto con periodistas. Bajo promesa de decir verdad el texto que mandé a los medios de comunicación desde mi teléfono celular fue el siguiente: “Hoy viernes 4 de septiembre de 2015 a las diez horas comentaré sobre mi incorporación al Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). La reunión informativa será en las instalaciones de morena, ubicadas en Avenida Vallarta 2580 entre Duque de Rivas y Emilio Castelar en la Colonia Arcos Vallarta, Zona Minerva, en Guadalajara Jalisco. Por lo que ve a la posibilidad de ser candidato por el PES en el pasado proceso electora se hechos que no son materia de la litis, ya que se refieren a hechos mucho antes de estar afiliado a morena; hechos en los que esta Comisión carece de competencia; sin embargo, como lo dije en la rueda de prensa, tengo ocho años sin militar en ningún partido y que no acepté ninguna postulación de este partido por ser un partido de derecha.

(...)

CATORCE. Respecto al hecho 14, sobre la nota de La Jornada Jalisco que dice “Chava Cosío buscara la presidencia estatal de morena” y de que “la presidencia estatal de Morena es la nueva meta de Salvador Cosío Gaona, quien anunció en rueda de prensa su reciente incorporación al partido lopezobradorista en Jalisco”. Tales expresiones son hechas por el reportero Julio Ríos. Del cuerpo de dicha nota no se observa la promoción a la presidencia de morena; no promoción al voto, como se puede apreciar de su lectura. Cabe señalar que JOSE GUADALUPE CARO CALDERON, trata de sorprender a los integrantes de esta Comisión pues de la lectura de dicho documento no se desprende el título o cabeza del artículo con lo ahí vertido; es decir, el título no está entrecorillado y no corresponde en ningún momento con el cuerpo de la nota ya que en ninguna parte señalé “buscar la presidencia” y que tampoco que sería mi “nueva meta”.

De lo anterior se desprende que con fecha 4 de septiembre de 2015, el C. Salvador Cosío Gaona, envió mensaje a distintos medios de comunicación en el cual les comunico lo siguiente:

“Hoy viernes 4 de septiembre de 2015 a las diez horas comentaré sobre mi incorporación al Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). La reunión informativa será en las instalaciones de morena, ubicadas en Avenida Vallarta 2580 entre Duque de Rivas y Emilio Castelar en la Colonia Arcos Vallarta, Zona Minerva, en Guadalajara Jalisco”.

Aunado a lo anterior, de la valoración de las pruebas presentadas por la parte actora se desprende que las marcadas con el número 1 y 7, las cuales hacen referencia a notas periodísticas de diversos medios de comunicación que tienen como títulos los siguientes: - “Confirma Salvador Cosío Gaona su afiliación a MORENA”, del medio de comunicación denominado Radio Noticias 1070; - “Salvador Cosío Gaona se integra a Morena” publicado 5 de septiembre 2015 por el diario El occidental redactado por Elsa Arenas Inda, - “Salvador Cosío buscará la presidencia estatal de Morena”, publicado en fecha 5 de septiembre 2015 por Julio Ríos en La Jornada Jalisco, - “Salvador Cosío quiere ser presidente de Morena Jalisco”, publicado con fecha 5 de septiembre de 2015 y redactado por Julio Ríos.

Derivado de lo anterior es evidente que el C. Salvador Cosío Gaona, convocó a diversos medios de comunicación a una rueda de prensa en fecha 4 de septiembre de 2015, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de morena, ubicadas en Avenida Vallarta 2580 entre Duque de Rivas y Emilio Castelar en la Colonia Arcos Vallarta, Zona Minerva, en Guadalajara Jalisco. De dicha rueda de prensa es que con fechas 4, 5 y 7 de septiembre de 2015, se publicaron notas por diversos medios de comunicación, con diversos encabezados, antes mencionados.

Por otro lado es conveniente señalar la siguiente tesis que establece:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los

actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados².

Para mayor robustecimiento es importante resaltar lo establecido en la siguiente normatividad.

Del estatuto de MORENA, se resalta lo establecido por el artículo 55, el cual menciona lo siguiente:

² Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos en este criterio. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa”.

Artículo 55. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior y de la valoración de manera individual y en su conjunto de las pruebas presentadas por las partes, así como en observancia de forma supletoria a los artículos 134 Constitucional en sus párrafos 7 y 8 respecto del principio de equidad en la contienda, así como del artículo 159 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, lo establecido por esta Comisión; considera que a partir del estudio, se observa los siguientes elementos:

- a) Personal. Que derivo esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona.
- b) Objetivo. Dicho mensaje se realizó para dar a conocer que el hoy demandado ya era militante de MORENA.
- c) Temporal. Dicha rueda de prensa se llevó a cabo en fecha 4 de septiembre de 2015, siendo que los congresos distritales de la circunscripción 1 la cual incluye al estado de Jalisco, esto según la convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario, en las cuales a nivel estatal se elegirían al presidente o presidenta del Consejo Estatal, a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y a los integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria se llevarían a cabo el 27 de septiembre de 2015, es decir dicha rueda de prensa se llevó a cabo 23 días antes del inicio del proceso interno.

Lo cual tuvo como consecuencia notas periodísticas de diversos medios de comunicación, referentes a la afiliación del C. Salvador Cosío Gaona a MORENA; así como distintas notas referentes a su intención de ocupar la representación de MORENA Jalisco por medio de la presidencia en el Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco. Incurriendo así en actos de posicionamiento anticipados al proceso electoral interno. Este órgano jurisdiccional establece que derivado de dichas acciones se violentó el principio de equidad en la contienda, el cual debe existir en todo proceso electoral, toda vez que al aparecer en distintos medios de comunicación, se generó una exposición que lo posicionó de tal manera que le otorgó una ventaja electoral frente a los militantes que pudieron haber tenido la misma intención, ya que es el único protagonista del cambio verdadero que realizó rueda de prensa con el supuesto objetivo de dar aviso de su afiliación a MORENA, siendo que el resto de los participantes en el proceso electoral interno no realizó

ningún acto previo tendiente a influir en las preferencias electorales de los protagonistas del cambio verdadero registrados en esa entidad.

En conclusión este Órgano Jurisdiccional estima que, se cometieron vulneraciones a la normativa electoral por parte de Salvador Cosío Gaona; toda vez que se tiene por acreditada la comisión de actos que vulneraron el principio de equidad en la contienda que debe regir al proceso electoral, para declarar la validez de una elección. Toda vez que el principio de equidad en la contiendas electorales es, un principio rector del proceso electoral, que tiene la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, mediante dicho principio se pretende erradicar todo tipo de posiciones ventajosas indebidas de ciertos competidores electorales o de ciertas prácticas restrictivas de la libre competencia electoral, como sucede en el caso concreto. Este principio de igualdad se concreta en la existencia de una equidad de un equilibrio, entre todos los contendientes electorales que participan, de tal modo que, ningún militante que se postule como candidato a un cargo puede obtener una posición ventajosa respecto de los demás precandidatos que concurren igualmente a su nominación como candidatos. En consecuencia, si alguno de estos desarrollasen actos de precampaña (por así llamarlos) que trasciendan al conocimiento de la comunidad, para ser postulado para acceder a un cargo; o bien, posicionar su imagen frente a la militancia, estos actos se convertirán en actos anticipados de precampaña, puesto que constituyen una ventaja frente al resto de los contendientes que se encuentran en el proceso interno, vulnerándose con ello el principio de equidad.

Por lo ya expuesto es pertinente señalar lo establecido por los artículos 42, 53 inciso h, i. del estatuto de MORENA, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 42. La participación de los Protagonistas del Cambio Verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para proporcionar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.
(...)”*

Artículo 53. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; y

i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.”

De lo anterior es claro que los documentos básicos de MORENA, exigen el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos, en todo proceso electoral ya sea interno o constitucional. Por lo anterior es que esta Comisión determina se acreditan los actos llevados a cabo por parte del hoy demandado el C. **Salvador Cosío Gaona**, el cual violento el principio de equidad en la contienda al no desvirtuar por ningún medio dichos actos los cuales lo posicionaron de forma inequitativa frente a la militancia de MORENA Jalisco. Por lo que con fundamento en los artículos 134 constitucional, 53 inciso a), h), i), 64 inciso c), del estatuto es que se hace acreedor a la suspensión de derechos partidarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso a), h), i), 64 inciso c) del estatuto de MORENA, así como el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás relativos y aplicables, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


R E S U E L V E

- I. **Se sanciona** al C. **Salvador Cosío Gaona** con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación de la presente, en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de esta resolución.
- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. **José Guadalupe Caro Calderón**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. **Marco Antonio López Flores**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte sancionada, el C. **Salvador Cosío Gaona**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.


- V. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Víctor Suárez Carrera



Adrián Arroyo Legaspi



Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en ESTADO. Para su conocimiento
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en ESTADO. Para su conocimiento.